



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, establece que; *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de empresas públicas, dispone lo siguiente; *“La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. (...)

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de empresas públicas, establece que; *“Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. (...) En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. (...)*”

Que, el artículo 1402 de Código Civil establece; *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

Que, el literal j) del artículo 08 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que el patrimonio de la Universidad Técnica de Machala esta conformado por: *“Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor, así como también los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional y fondos económicos obtenidos de acuerdo a la Ley; también los fondos obtenidos por concepto de recaudación de cuentas por cobrar y pagos, multas e intereses ordenados mediante procesos coactivos y sentencias judiciales a favor de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a lo establecido en la ley.”*

Que, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad;*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, el literal u) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Rector *“Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario”;*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FIC-DOC-2023-0534-M, de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, se establece lo siguiente:

“Es un honor dirigirme a usted en mi capacidad de Docente en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) con el propósito de compartir una noticia de gran relevancia y satisfacción para nuestra institución académica. A principios de diciembre, recibimos la grata noticia de que Google Research ha seleccionado la propuesta presentada por la UTMACH en colaboración con la Universidad Rice (EEUU) para el financiamiento del Programa de Verano de Asesoría de Investigación - TaReCDA, por un monto de \$10,000. Este logro es particularmente significativo, ya que la propuesta de la UTMACH fue una de las 10 iniciativas elegidas dentro del programa TensorFlow en el año 2023, provenientes de instituciones de renombre a nivel mundial.

En relación con la gestión de estos nuevos fondos otorgados por Google Research, respetuosamente solicito la autorización para administrarlos en calidad de investigador principal, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo firmado por Google Research, a través de la empresa pública UTMACH EP. Dado que Google Research condiciona la entrega de estos fondos a la no aplicación de cargos para su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

ejecución, solicito, en aras de la transparencia y del beneficio directo a los estudiantes de Ecuador y Perú, que no se aplique el porcentaje vigente de beneficio de la empresa pública UTMACH EP, de manera similar a como se procedió con los fondos por \$32,000 destinados a la realización del Segundo Taller Regional sobre Aplicaciones e Investigación en Ciencias de Datos TaReCDa 2023.”

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2024-0045-M, de fecha 23 de enero de 2024; suscrito por el Ab. Aníbal Darío Campoverde Nivicela, Mgs. en su calidad de Procurador General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-2024-017, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“De los antecedentes fácticos y normativa invocada se desprenden los siguientes puntos de análisis: De conformidad con lo expuesto por el Docente Ing. Eduardo Tusa Jumbo, Google Research en virtud de los proyectos de investigación presentados por el docente en nombre de la Universidad Técnica de Machala, al haber sido elegidos para obtener un beneficio destinado a los proyectos presentados, decidió conceder ese reconocimiento y beneficio a la institución a favor de la realización de tales proyectos Programa de Verano de Asesoría de Investigación – TaReCDA.

El beneficio obtenido por la Universidad se encuentra sujeto a las condiciones legales establecidas por Google Research, que una vez revisada la documentación se encuentra principalmente que la Universidad utilice este donativo sin restricciones para el trabajo del Dr. Eduardo Alejandro Tusa Jumbo relacionado con "exploreCSR", que no se apliquen cargos generales a estos fondos, recibir noticias sobre cómo se utiliza, por ejemplo, a través de copias de informes, publicaciones o cartas de estado sobre la investigación beneficiada por el donativo.

De conformidad con la normativa interna de la Universidad Técnica de Machala al tratarse de recursos provenientes de una persona jurídica externa cuyo destino es en beneficio de la Universidad en calidad de donativos, corresponde la aceptación de los mismos por parte del Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno de la institución.

Respecto de la solicitud referente a que la administración de recursos sea por intermedio de la Empresa Pública de la Universidad UTMACH EP, dado el conocimiento de experiencias previas de otras universidades como la ESPOL, es necesario precisar que dentro del objeto social de la EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, de conformidad con su artículo segundo se señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- *Objeto Social.- UTMACH EP La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala, tiene por objeto la administración y la gestión logística, operativa y comercial de bienes, productos y servicios; la consultoría*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

especializada y los productos de proyectos de investigación; las adquisiciones; la ejecución de obras de construcción y la prestación de servicios; la administración de los bienes muebles e inmuebles, y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad”.

Así también conforme lo determinado en el numeral 3.2 del artículo tercero del Estatuto de UTMACH EP, que determina:

“ARTÍCULO TERCERO. – Para el cumplimiento de su Objeto Social, le corresponde a UTMACH EP Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala.” 3.2.- Área de Educación y afines. – (...) Administrar cursos, seminarios, talleres, congresos teóricos y/o prácticos, que no estén planificados por la Universidad Técnica de Machala a través de las instancias correspondientes. (...)”.

Marco normativo interno de UTMACH EP que le faculta para administrar los recursos recibidos en el marco del Convenio con Google, y que tiene como objeto sean administrados a favor del Proyecto beneficiado, siendo necesario que dicha ejecución se realice bajo la coordinación y aprobación del Dr. Eduardo Tusa en calidad de director del Proyecto de Investigación.

En lo referente a un posible beneficio a percibirse por parte de UTMACH EP en aplicación de la Resolución 429/2018 emitida por Consejo Universitario, dado que el caso concreto no corresponde a un servicio prestado por la Universidad ni persigue ningún beneficio económico, no es aplicable dicha resolución a efectos de que los recursos sean plenamente ejecutados en el marco de las condiciones planteadas por el órgano benefactor y en cumplimiento de la finalidad por la que fueron otorgados, considerando además que el compromiso mantenido con Google señala expresamente "no overhead can be charged against these funds", es decir "no se aplicarán cargos generales a estos fondos", situación conocida de manera previa a la consignación de datos de cuenta de UTMACH EP para el desembolso de recursos a ser administrados, lo que implica una aceptación tácita de dicha condición.

Es importante indicar que, en aras del principio de transparencia, es necesario que el Director del Proyecto en conjunto con UTMACH EP levanten un registro con sus respectivos verificables en torno al detalle de la ejecución de los rubros entregados por Google y se ponga en conocimiento de ésta así como de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, se colige que:

4.1 Es jurídicamente procedente aceptar el reconocimiento otorgado por Google Research en calidad de donativo a favor de la Universidad Técnica de Machala a efectos de que se destinen a los proyectos beneficiados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

4.2 El marco normativo interno de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala UTMACH EP se encuentra facultada para administrar los recursos recibidos por parte de Google Research de conformidad con la normativa legal vigente en lo referente a la administración de recursos públicos.

4.3 La administración de estos recursos no tienen una finalidad comercial, así como tampoco persigue el fin de lucro, por lo que en virtud de las facultades legales del máximo cuerpo colegiado de la institución es jurídicamente viable exceptuar del recargo por prestación de servicios contemplado en la Resolución 429/2018 de 09 de julio de 2018 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que nuestros estudiantes sean mayormente beneficiados.

5. RECOMENDACIONES:

Por los argumentos expuestos, Señor Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Aceptar los donativos realizados por Google Research a favor de la Universidad Técnica de Machala, valorados en \$32.000 y \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América en beneficio de los proyectos de investigación seleccionados por el órgano benefactor.

5.2 Designar a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala UTMACH EP como administradora de dichos fondos, con sujeción a la normativa legal aplicable y bajo la coordinación del Dr. Eduardo Tusa Jumbo director de los proyectos beneficiados con el donativo.

5.3 Notificar al Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala UTMACH EP a efectos de que por su intermedio se informe y disponga lo resuelto por Consejo Universitario a la Gerencia General de UTMACH EP."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2024-0045-M, de fecha 23 de enero de 2024; suscrito por el Ab. Aníbal Darío Campoverde Nivicela, Mgs. en su calidad de Procurador General, de manera conjunta con la documentación anexada, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

Superior; la Ley orgánica de empresas Públicas, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, **por unanimidad** consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aceptar los donativos realizados por Google Research a favor de la Universidad Técnica de Machala, valorados en \$32.000 y \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América en beneficio de los proyectos de investigación denominados "Taller Regional sobre Aplicaciones e Investigación en Ciencia de Datos, TaReCDa 2023" y "Programa de Verano de Asesoría de Investigación – TaReCDA", respectivamente, mismos que fueron seleccionados por el órgano benefactor.

Artículo dos. - Legalizar la designación de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Técnica de Machala UTMACH EP como administradora de los fondos donados por Google Research, con sujeción a la normativa legal aplicable y bajo la coordinación del Dr. Eduardo Tusa Jumbo director de los proyectos beneficiados con el donativo.

Artículo tres. - Disponer a la Empresa Pública, realizar un procedimiento para la administración de donación de fondos provenientes de entidades externas, en el término de máximo de 30 días, debiendo informar a este órgano colegiado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Investigación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0051-2024-CU-SO-04

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

SEPTIMA. -. Notificar la presente resolución a Empresa Pública

OCTAVA. - Notificar la presente resolución a Eduardo Tusa Jumbo.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a Coordinacion General de Rectorado.

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2024, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

